



Dictamen 23/2007

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2007, ha acordado por mayoría, aprobar el siguiente Dictamen al ***Proyecto Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.***

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2007 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación con el que remite el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998 de Consejos Escolares de la Región de Murcia y del artículo 25.1 f) del Decreto 120/1999 por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 20/2001, de 2 de marzo, sea emitido el preceptivo Dictamen de este Órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El texto sometido a la consideración del Consejo Escolar consta de un preámbulo, siete capítulos, veintitrés artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única, una disposición final y tres anexos.

En el Preámbulo se cita el soporte jurídico que justifica la necesidad de desarrollar el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia, como un paso necesario para la aplicación de la ordenación del sistema educativo que emana de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y como desarrollo del RD 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música.

El Capítulo I, “Disposiciones de carácter general”, se establecen las disposiciones que delimitan su objeto, ámbito de aplicación, finalidad y objetivos de las Enseñanzas Profesionales de Música.

En el Capítulo II, “Del currículo”, se describe una el contenido del mismo.



En el Capítulo III, “Del acceso a las enseñanzas”, se especifican las condiciones para acceder a estas enseñanzas y las pruebas que lo regulan.

En el Capítulo IV, “De la evaluación, la promoción y la permanencia”, se establecen los requisitos de evaluación, promoción y titulación para el alumnado que supere estas enseñanzas.

En el Capítulo V, “De los documentos de evaluación”, se describen los documentos oficiales para la evaluación de los alumnos así como su custodia y cumplimentación.

En el Capítulo VI, “Correspondencia con otras enseñanzas”, se establecen las vías para facilitar que los alumnos puedan cursar simultáneamente estas enseñanzas y las de Educación Secundaria.

En el Capítulo VII, “Autonomía pedagógica y organizativa de los centros”, se describe las condiciones y documentos necesarios para asegurar la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros dedicados a impartir estas enseñanzas.

En el artículo 1, “Objeto de la norma y ámbito de aplicación”, se declara el objeto de este decreto y se define el ámbito de aplicación de estas enseñanzas.

El artículo 2, “Finalidad y organización”, se define la finalidad y los cursos que componen estas enseñanzas.

En el artículo 3, “Objetivos de las Enseñanzas Profesionales de Música”, se definen los objetivos y capacidades de estas enseñanzas, de acuerdo con el artículo 2 del RD 85/2007, de 26 de enero.

En el artículo 4, “Especialidades de las Enseñanzas Profesionales de Música”, se detallan las especialidades que se podrán impartir en la Región de Murcia.

En el artículo 5, “Contenido del currículo”, se indica el currículo de cada especialidad, detallando en los anexos I, II y III, la distribución de asignaturas por curso, la ratio profesor/alumno y los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas asignaturas, respectivamente.

En el artículo 6, “Características curriculares de las asignaturas de Banda, Conjunto, Coro y Orquesta”, se aclaran las especificidades de estas asignaturas.

En el Artículo 7, “Perfiles formativos” se distinguen dos perfiles formativos para poder escoger optativas.



En el Artículo 8, “Repertorio instrumental con acompañamiento”, se especifican las condiciones para trabajar el repertorio instrumental que precisa acompañamiento.

En el Artículo 9, “Recital fin de grado”, se indica las características del recital fin de estudios.

En el artículo 10, “Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música”, se especifica las condiciones de las pruebas que regularán el acceso a los distintos cursos que conforman estas enseñanzas.

En el artículo 11, “Características de las pruebas. Evaluación y calificación”, se especifican las características de estas pruebas, su evaluación y calificación.

En el artículo 12, “Tribunales de las pruebas”, se especifica la constitución y composición de los tribunales que han de calificar estas pruebas de acceso.

En el artículo 13, “Matriculación”, se definen las condiciones para la matrícula en estos estudios.

En el artículo 14, “Evaluación y calificaciones”, se describe cómo debe ser la evaluación de estas enseñanzas y la calificación de las distintas asignaturas.

En el artículo 15, “Promoción”, se exponen las condiciones para promocionar de curso en estas enseñanzas.

En el artículo 16, “Límites de permanencia”, se describe el límite de permanencia en estas enseñanzas y las excepciones al mismo.

En el artículo 17, “Titulación”, se declaran las condiciones para titular y obtener el título de bachiller.

En el artículo 18, “Documentos de evaluación”, se especifican cuáles son los documentos de evaluación, su cumplimentación y custodia.

En el artículo 19, “Libro de calificaciones”, se atenderá a lo establecido en el artículo 16 del RD 85/2007, de 26 de enero.

En el artículo 20, “Traslado de expediente”, se detallan las condiciones para poder cambiar de centro.

En el artículo 21, “Correspondencia entre Enseñanzas Profesionales de Música y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”, se declaran las medidas que facilitarán estas relaciones.



En el artículo 22, “Autonomía pedagógica y organizativa de los centros”, se describen las condiciones y documentos que aseguran esta autonomía.

En el artículo 23, “Tutoría y orientación”, se especifica la relación entre alumnos y profesor tutor.

En la Disposición Adicional Primera, se fijan las condiciones para el acceso a las Enseñanzas Superiores de Música.

En la Disposición Adicional Segunda, se explicitan las condiciones para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En la Disposición Adicional Tercera, se describe la incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

En la Disposición Adicional Cuarta, se indica qué centros están autorizados a impartir estas enseñanzas.

En la Disposición Transitoria Primera, se indica el modo de implantación de estas enseñanzas.

En la Disposición Derogatoria Única, se anula la orden de 4 de mayo de 2001.

En la Disposición Final Única, se establece la fecha de entrada en vigor del Decreto.

En el Anexo I, se describe la distribución de asignaturas por curso y especialidad.

En el Anexo II, se establece la relación numérica profesor/alumno para las diferentes asignaturas.

En el Anexo III, se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música.

En el Anexo IV, se describen las características de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.

III.- OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

a) Observaciones al Preámbulo



- 1 Sustituir en la página 2, párrafo 9 del preámbulo, la referencia: “*Real Decreto 85/2007, de 26 de enero*” (Danza) por: “*Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre*” (Música).

b) Observaciones al Articulado

- 2 En la última línea, del primer párrafo, del apartado 1, del Artículo 3, sustituir “*...y, además, las capacidades siguientes*” por “*...que se concretan*”. Entendemos que con esta redacción se mejora la redacción dada en el Real Decreto 1577/2006, en el que se habla de “desarrollar las capacidades generales y los valores cívicos.” Y repite al final “...las capacidades siguientes.”, cuando lo que señala detrás de los dos puntos son capacidades generales y valores cívicos, no solamente capacidades.
- 3 En la tercera línea del apartado 1, del Artículo 7 sustituir “*...se definen...*” por “*...los centros docentes ofertarán...*”. Se asegura con ello que los alumnos escogerán en 5º y 6º, las enseñanzas que más se ajusten a su futuro profesional.
- 4 En la línea segunda, del apartado 1, del artículo 8, sustituir el texto: “*..., los centros dispondrán de profesorado dedicado a esta función.*”, por “*..., todos los centros que impartan estas enseñanzas dispondrán de profesorado dedicado a esta función.*”
- 5 En la línea 2, del apartado 1, del artículo 10, de la página 7, eliminar la referencia “*...y de Danza...*”, porque, pese a ser correcta, no guarda relación con éste decreto.
- 6 En las líneas segunda-tercera, del apartado 7, del Artículo 11, suprimir desde “*...En el caso...*” hasta “*...media final.*”. Con la redacción original del párrafo habría que superar no una única prueba sino dos.
- 7 En el apartado 10, del Artículo 14, sustituir su actual redacción por esta otra: “*10. La superación de una asignatura de carácter progresivo supondrá la evaluación positiva de la asignatura correlativa del curso anterior.*”
- 8 En la última línea del apartado 4, del artículo 15, de la página 12, sustituir “*realicen*”, por “*cursen*” o término equivalente, ya que, aunque “*realicen*” es el término empleado por el Real Decreto 1577/2007, de 22 de diciembre, no nos parece que tenga mucho sentido la expresión “*realizar una asignatura*”.



- 9 En la línea 2, del enunciado del artículo 21, de la página 14, sustituir “*educación secundaria obligatoria y de bachillerato*” por “*Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato*”, para respetar el estilo asignado a las “*Enseñanzas Profesionales de Música*” de éste mismo enunciado.
- 10 En el Artículo 23, añadir un nuevo apartado (4º), con la siguiente redacción: “*4. La orientación educativa y profesional será desarrollada por el tutor con la colaboración del equipo docente y con el asesoramiento del Departamento de orientación. Los recursos y funciones serán desarrollados por la Consejería competente en materia de educación.*”
- 11 En el título de la *Disposición Transitoria Primera*, sustituir por *Disposición Transitoria Única*, puesto que no hay más disposiciones transitorias.
- 12 En la línea 4, del apartado 1, de la disposición adicional tercera, de la página 16, cambiar “*disposición adicional tercera*” por “*disposición adicional cuarta*”.

c) Observaciones a los Anexos

- 13 Corregir la distribución horaria de la especialidad de Arpa, en la página 1 del anexo I, ya que al sumar las horas asignadas a las asignaturas de 1º, 2º y 3º, se obtiene un total de 5 horas, en vez de las 4,5 horas que aparecen en el total de la tabla correspondiente.
- 14 En el anexo II, en la columna donde figura el termino “*Ratio*”, sustituirlo por “*Ratio máxima*”.
- 15 En el anexo II, modificar la ratio que figura en “*Armonía*” sustituyéndola por la de “*1/8*”.
- 16 En el anexo II, incorporar las siguientes asignaturas: “*Informática-Ratio... a determinar*” y “*Educación auditiva-Ratio... a determinar*”. El Decreto hace obligatoria para los centros la oferta de estas dos asignaturas, sería muy conveniente el que se fijasen las ratios máximas, pues por la vía de la optatividad, se hacen obligatorias también para los alumnos estas asignaturas.



IV.- CONCLUSIÓN

Única.- El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de *Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia*, objeto del presente Dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 7 de septiembre de 2007

El Secretario del Consejo Escolar

Vº. Bº.

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: D. Luís Navarro Candel